



ESCRITURA. 2014-01-01-07-P2652

COSNTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA TRANSPORTE Y
LOGISTICA INTEGRAL GONZALEZ GOTRANS CIA. LTDA.

OTORGADA POR: JONATHAN GONZALEZ Y OTROS

CUANTIA: USD. \$ 400.00

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y ocho de julio del dos mil catorce, **ante mi Doctora Doris Cabrera Rojas, Notaria pública séptima del cantón Cuenca**, Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública libre y voluntariamente en calidad de socios constitutivos los señores: Jonathan Gustavo González Toscano, ecuatoriano, soltero y por sus propios derechos; Edgar Gonzalo Villegas Mejía, ecuatoriano, casado, y por sus propios derechos; y, Edwin Darío Vallejo Pérez, ecuatoriano, soltero y por sus propios derechos; los comparecientes, son ecuatorianos tienen su domicilio en la ciudad de Cuenca, mayores de edad y capaces ante la ley para obligarse a contratar a

quienes de conocer doy fe, e instruidos en el objeto resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo texto dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL GONZALEZ GOTRANS CIA. LTDA., de conformidad con las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECINETES.- Comparecen al otorgamiento y suscriben en calidad de socios constitutivos los señores: Jonathan Gustavo González Toscano, ecuatoriano con cedula de ciudadanía numero 1720829421, soltero y por sus propios derechos; Edgar Gonzalo Villegas Mejía, ecuatoriano con cedula de ciudadanía numero 1721582656, casado, y por sus propios derechos; y, Edwin Darío Vallejo Pérez, ecuatoriano con cedula de ciudadanía numero 1720842184, soltero y por sus propios derechos; los comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley para obligarse a contratar. Los comparecientes declaran en forma libre y voluntaria en su resolución de constituir la compañía al tenor de los siguientes estatutos: **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-**

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO.-ARTICULO PRIMERO.-
DENOMINACION: La compañía se denominará TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL GONZALEZ GOTRANS CIA. LTDA., la misma

que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y, por la de estas disposiciones sociales. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO**

SOCIAL: La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.

ARTICULO TERCERO: PERMISO DE OPERACIÓN.-Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO CUARTO: DE LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.- **a)**La reforma del estatuto aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transporte y transito terrestres, los efectuara la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.- **b)**La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito.-**c)** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir normas de seguridad,

higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlos. **ARTICULO QUINTO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros lugares del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que correspondan. **ARTICULO SEXTO.-**

PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad será de CUARENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.-ARTICULO SÉPTIMO.- DEL

CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES de Estados Unidos, dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una. **ARTICULO OCTAVO.-DE LOS SOCIOS:** Los socios de la

Compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales.

ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes le corresponda;

serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.

ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:

Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la ley. Estas transferencias inscribirán en el libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-**

TRANSMISION POR HERENCIA.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán él o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES.-

La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en el se inscribirán todas modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- AUMENTO DE**

CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- REDUCCION DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO

DECIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. De los quince

días anteriores a la celebración a la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESERVAS Y**

UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que pueden acordar a favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. **CAPITULO CUARTO: DEL**

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

LEGAL. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el presidente de la Compañía o por quién subrogue y, a falta de

éstos, por el socio que designe la junta. Actuará de Secretario el Gerente General y a falta de éste, se designará un Ad-hoc.

ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL: a.- Nombrar y remover las causas determinadas en la Ley, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones.- Aprobar las cuentas, balances e informes que se presenten los Administradores.- Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades. d.- Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e.- Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social. f.- Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la Compañía, así como cualquier reforma al estatuto social. g.- Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas el artículo 81 de la ley de Compañías; y, todas las demás atribuciones que le conceden la Ley, los estatutos y normas relativas a este contrato. **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.-CLASES DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA, La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y

este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la sesión. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL:** La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS:** A las Juntas Generales concurrirán los socios

personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante este investido de poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales de los socios en las sesiones de junta general, ni los administradores, ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- VOTACION: Para los efectos de votación por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario a la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, en la votación sobre cualquier asunto, este se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES:

La Compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios, cuando se trate de juntas Universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre un acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueren realizadas en forma legal. Se incorpora a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO VIGESIMO**

SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE: El presidente elegido por Junta General y que podrá o no ser socio, tendrá un periodo de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Su nombramiento con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley, el presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deban acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en los casos de falta, ausencia, impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE**

GENERAL: El Gerente General que podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá

los siguientes deberes y atribuciones : a) Representar a la Compañía Legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios , fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas la demás atribuciones que le competen por mandato de Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PROHIBICIONES:

Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran.

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN:

La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- REFERENCIA**

LEGAL: En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. La compañía en todo lo referente con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley de Tránsito Vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos de transito competentes. **CLAUSULA TERCERA:**

DECLARACIONES: P R I M E R A: los comparecientes bajo juramento manifestamos que el capital social con el que se constituye esta compañía, que es de CUATROCIENTOS DOLARES de ESTADOS UNIDOS, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, suscribirá y pagará por los socios, de la siguiente manera: Jonathan Gustavo González Toscano, aporta la cantidad de trescientos noventa y ocho dólares de Estados Unidos, equivalentes al noventa y nueve punto cinco por ciento del capital social, suscribe trescientos noventa y ocho participaciones de un dólar. Edgar Gonzalo Villegas Mejía, aporta la cantidad de un dólar de Estados Unidos, equivalentes al cero punto veinte y cinco por ciento del capital social y suscribe una participación de un dólar. Edwin Darío Vallejo Pérez aporta la cantidad de un dólar de los

Estados Unidos de América, equivalentes al cero punto veinte y cinco por ciento del capital social, y suscribe una participación de un dólar.

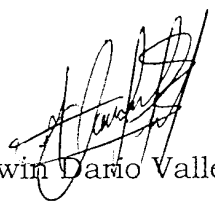
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (DOALRES)	CAPITAL PAGADO (DOLARES)	PARTICIPACIONES
Jonathan Gustavo González Toscano	398.00	398.00	398
Edgar Gonzalo Villegas Mejía	1.00	1.00	1
Edwin Darío Vallejo Pérez	1.00	1.00	1
TOTAL	400.00	400.00	400

SEGUNDA: NOMBRAMIENTOS: Por unanimidad los socios designan a Edwin Darío Vallejo Pérez como Presidente y a Jonathan Gustavo González Toscano como Gerente General, a quienes se les faculta para que comparezcan y gestionen ante los organismos competentes todos los actos judiciales y extrajudiciales

durante el primer periodo estatutario. **TERCERA.-** Se autoriza al Abogado Francisco Javier González Andrade para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de este contrato. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Atentamente, Abg. Francisco González Andrade Mat. 01-2010-42 del Foro de abogados. Todas las declaraciones constantes en cada una de las estipulaciones de la presente escritura pública de acuerdo al artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías vigente la hacemos bajo juramento de ley y advertidos sobre la gravedad del juramento y las penas en caso de perjurio por la señora Notaria Séptima de este cantón. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este Instrumento íntegramente a los comparecientes por mi la Notaria se ratifican y firman conmigo en unida de acto de todo lo cual Doy fe.


Jonathan Gustavo González
172082942-1


Edgar Gonzalo Villegas Mejía
172158265-6

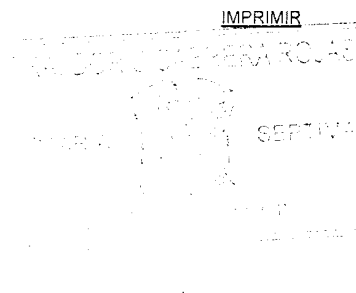

Edwin Darío Vallejo Pérez
1720842184


Dous

Handwritten text, possibly a signature or date, enclosed in a rectangular box.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7600507

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: GONZALEZ TOSCANO JONATHAN GUSTAVO

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/02/2014 11:56:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL GONZALEZ GOTRANS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



HOJA
NBIANI

RESOLUCIÓN N° 014-CJ-001-2014-DPA

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

C O N S I D E R A N D O

1) Que, mediante **Ingreso No. ANT-DPA-2014-1593 de fecha 25 de abril de 2014**, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL GONZALEZ GOTRANS CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

2) Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL GONZALEZ GOTRANS CIA. LTDA."**, con domicilio en el cantón **Cuenca**, provincia del **Azuay**, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	GONZALEZ TOSCANO JONATHAN GUSTAVO	1720829421
2	VILLEGAS MEJIA EDGAR GONZALO	1721582656
3	VALLEJO PEREZ EDWIN DARIO	1720842184

3) Que, el Departamento Técnico mediante Informe Técnico favorable **No. 294-DT-DPA-ANT-2014** de fecha **08 de mayo de 2014**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL GONZALEZ GOTRANS CIA. LTDA."**.

4) Que, el Departamento de Asesoría Jurídica del Azuay mediante Informe **No. 014-AJ-001-CJ-2014-DPA** de fecha **16 de junio de 2014**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL GONZALEZ GOTRANS CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

5) Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y

jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL GONZALEZ GOTRANS CIA. LTDA."**, con ámbito nacional y domicilio en el cantón **Cuenca**, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse el siguiente articulado:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte

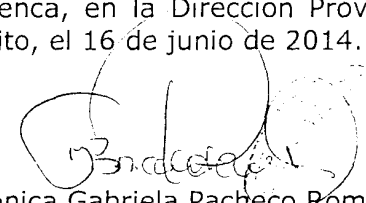
Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial del Azuay de la Agencia Nacional de Tránsito, el 16 de junio de 2014.



Abg. Mónica Gabriela Pacheco Romero.
DIRECTORA PROVINCIAL (E) DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

Elaborado por: Abg. Juan Fernando Álvarez Avila

HOJA
EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**VILLEGAS MEJIA
EDGAR GONZALO**
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA MAGDALENA
FECHA DE NACIMIENTO **1987-08-16**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**ELENA NATHALY
REA VACA**

No **172158265-6**

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLEGAS MENTOR GONZALO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MEJIA SONIA TERESA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-06-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-06-06

V4444V2444



00009923

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V3343V3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GONZALEZ GUILBER ROMEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TOSCANO MARIA GLORIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-07-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-19



00049936

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**GONZALEZ TOSCANO
JONATHAN GUSTAVO**
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA MAGDALENA
FECHA DE NACIMIENTO **1987-11-03**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**

No **172082942-1**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
VALLEJO GUSHCO JOSE MIGUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREZ OCANA ROSARIO MARGARITA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA MAGDALENA
FECHA DE NACIMIENTO **1987-04-30**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**

No **172084218-4**

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VALLEJO GUSHCO JOSE MIGUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREZ OCANA ROSARIO MARGARITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-03

V4343V2222



000398475

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO



CONFIERO ESTA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE
LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE
SU CELEBRACION

Dra. Doris Cabrera Rojas
Notaria Séptima de Cuenca

1004A
EAST

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 9819

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7175
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	579
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1720842184	VALLEJO PEREZ EDWIN DARIO	Cuenca	SOCIO	Soltero
1720829421	GONZALEZ TOSCANO JONATHAN GUSTAVO	Cuenca	SOCIO	Soltero
1721582656	VILLEGAS MEJIA EDGAR GONZALO	Cuenca	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	28/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA
CANTÓN:	CUENCA
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	CUARENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL GONZALEZ GOTRANS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
---------	-------



Página 1 de 2

Nº 120651

IMP IGM. es

Registro Mercantil de Cuenca

Capital	400,00
---------	--------

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 5 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

ABG. JORGE FERNANDO OCHOA ROBLES (REGISTRADOR SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

